

Resultando que en la misma escritura se determinan las normas a las que ha de atenerse la Junta en la otorgación de premios o ayudas a los beneficiarios;

Resultando que tramitado este expediente por la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid se procedió por la misma a efectuar las notificaciones y publicaciones reglamentarias, sin que durante el plazo fijado se formulase reclamación alguna contra la clasificación propuesta ni tampoco tuviese lugar en esta Sección en el plazo establecido para ello por el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 5 de los corrientes;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Considerando que este expediente ha sido promovido por el representante legal de la Fundación; que constan en él el objeto de la Fundación y sus cargas, los bienes que constituyen su dotación, los fundadores y personas que ejercen su Patronato y administración, se han aportado al mismo todos los documentos que exige el artículo 42, y en su tramitación se han cumplido también los requisitos del artículo siguiente, por lo que se dan en él todas las exigencias requeridas por el capítulo II de la Instrucción del Ramo que trata de las clasificaciones, y asimismo reúne las condiciones exigidas por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 pudiendo cumplir con el objeto asignado y manteniéndose principalmente con el producto de sus bienes; por lo que tratándose de una Fundación de carácter docente compete a este Ministerio la clasificación de la misma a tenor de la facultad que le otorga el número primero del artículo quinto de la Instrucción del Ramo;

Considerando que en la escritura fundacional se especifica la forma en que habrá de regirse la Institución, con designación de sus componentes y facultades que les otorga el fundador en orden al gobierno de la misma, a la designación de los miembros de la Junta y a su sustitución cuando ello sea preciso, disposiciones todas que han de ser acogidas por este Protectorado a tenor de lo establecido en el artículo cuarto del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Clasificar con el carácter de benéfico-docente la Fundación denominada «Fondo Social Universitario», instituida en Madrid por el excelentísimo señor don Joaquín Ruiz-Giménez Cortés.

2.º Reconocer como Patronato de la Institución a la Junta propuesta por el fundador, así como la forma de designar y sustituir a sus componentes.

3.º Que por no haber dispuesto lo contrario el fundador, dicha Junta deberá rendir cuentas anuales de su gestión a este Protectorado, invirtiendo el capital fundacional en valores, que depositará, a nombre de la Fundación, en el Banco de España.

4.º Que de esta resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado para la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 10 de febrero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 14 de febrero de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo que se indica.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Martínez Santa-Olalla contra la Orden de este Departamento de 3 de mayo de 1963 por la que se resolvió el concurso de traslado a la primera cátedra de «Historia del Arte» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando en parte el recurso contencioso-administrativo a que se contraen las presentes actuaciones, en cuanto a la petición de que se declare la nulidad del expediente del concurso que en la demanda se formula, y estimando parcialmente dicho recurso, interpuesto por la representación procesal de don Julio Martínez Santa-Olalla contra las Ordenes del Ministerio de Educación Nacional de 3 de mayo de 1963 y 9 de enero de 1964, mediante las cuales, resolviendo el mencionado concurso, fué nombrado don Francisco Javier de Salas Bosch para la primera cátedra de «Historia del Arte» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, debemos declarar y declaramos la nulidad, por no conformes a Derecho, de ambos actos administrativos, y en su lugar, igualmente declaramos el derecho del recurrente don Julio Martínez Santa-Olalla a ser nombrado para la expresada cátedra, conde-

nando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones, así como a su cumplimiento, sin hacer expresa imposición de las costas del procedimiento».

Este Ministerio ha resuelto que se cumpla en sus propios términos la mencionada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 4 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Manufacturas Vetusta, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de enero de 1966 en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por «Manufacturas Vetusta, S. L.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Manufacturas Vetusta, S. L.» contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 8 de noviembre de 1963 sobre exclusión de determinadas Empresas del Convenio Colectivo Sindical de 22 de abril anterior, de ámbito interprovincial, debemos declarar y declaramos que tal resolución no es conforme a Derecho, y a su vez anulamos el expediente de su razón para que se repongan las actuaciones al momento de su inicio; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—José Cordero de Torres.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de febrero de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 11 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de noviembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.» contra el acuerdo de la Delegación de Trabajo de Oviedo de 6 de octubre de 1962 y la resolución del Ministerio de Trabajo de 1 de agosto de 1963, que impusieron a la Empresa recurrente la obligación de abonar a don Luis Guzmán Murciego y demás obreros en cuyo nombre actuó, el 20 por 100 de bonificación de sus jornales base, debiendo confirmar como confirmamos tales resoluciones, por estar dictadas conforme a Derecho; sin hacer especial imposición de costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—José S. Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.